


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Miércoles 6 de diciembre de 2023



LEY N° 31953

**LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024**

LEY N° 31954

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2024**

LEY N° 31955

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2024**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

el marco del Decreto Legislativo N° 1153, al que se refiere la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, de los siguientes profesionales de la salud: Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermera(o), Tecnólogo Médico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Asistente Social y Químico.

El incremento de la Valorización Principal, establecido en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, y demás condiciones para su otorgamiento, se efectúa en el mes de diciembre del Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1153. Para lo cual, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La sostenibilidad de la medida para el Año Fiscal 2024 se financiar con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, en el caso del personal al que hace referencia el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, para lo cual el mencionado ministerio queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 3 174 818,00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios en Salud (CLAS), identificado al 31 de octubre de 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de octubre de 2024. Dichos recursos no podrán ser destinados a la contratación de nuevo personal de la salud para los establecimientos de salud bajo la administración de las Comunidades Locales de Administración de Servicios en Salud (CLAS).

El proceso de nombramiento referido en el párrafo precedente, se realiza durante el año 2024, para ello, mediante decreto supremo del Ministerio de Salud refrendado por el ministro de Salud y el ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. Dicho decreto supremo es propuesto por el Ministerio de Salud.

Para la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente, las plazas o puestos a ocupar deben ser aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda; así como se deben de registrar las plazas o puestos a ocupar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales deben contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

OCTOGÉSIMA. Se autoriza, al Pliego 241 Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y al Pliego 243 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 10 888 060,00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 038 Ministerio de la Producción, a fin que sean transferidos financieramente a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide), para financiar parcialmente el subsidio "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERÚ". Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de la Producción, a propuesta de esta última.

El decreto supremo, se publica hasta el 21 de diciembre de 2023, y la propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la publicación de la presente ley.

Excepcionalmente, se autoriza al Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2023, a habilitar recursos en la partida de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias hasta por la suma de S/ 27 044 742,00 (VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que sean transferidos financieramente a favor de Cofide para financiar parcialmente el subsidio "Bono al Buen Pagador de IMPULSO MYPERÚ", con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 038 Ministerio de la Producción. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción queda exceptuado de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El Ministerio de la Producción es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente disposición, conforme a la normatividad vigente, los cuales, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.